

**Pacífico 2025****CONTRATO DE SERVICIOS DE
CALIFICACIÓN DE RIESGOS**

En la ciudad de Quito y Guayaquil, a los 27 días del mes de marzo de 2025, comparecen a la celebración del presente contrato de Servicios de Evaluación de Riesgos, por una parte, el señor Octavio Molina Vera, en su calidad de Gerente del **BANCO DEL PACIFICOS.A.**, conforme al nombramiento que se incorpora como documento habilitante, parte a la cual en lo sucesivo se llamará "**BANCO PACIFICO**", "**CLIENTE**" o "**BANCO**", sin perjuicio de que se le mencione por su denominación completa; y, por otra parte el señor Patricio Baus Herrera, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A.**, a quien adelante y para efectos de este contrato se denominará "**CALIFICADORA**", sin perjuicio de que se le mencione por su denominación completa. Los comparecientes, de mutuo acuerdo y por así convenir a sus intereses, convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. El Cliente es una entidad del Sistema Financiero legalmente constituida y subsistente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, cuyo Directorio, en sesión del 26 de marzo de 2025 ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, Sección I "Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos", del Capítulo III, Título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, nombrar a la Calificadora para que realice la Calificación de Riesgos dispuesta en dichas Resoluciones, correspondiente a los balances del año 2025. Se adjunta como habilitante una copia certificada del acta de la reunión referida.
2. La Calificadora es una compañía legalmente constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto, Dr. Jorge Campos Delgado el 25 de mayo de 1993 y autorizada mediante resolución de la Superintendencia de Compañías No. 94.1.1.1.2419, del 28 de septiembre de 1994, así como por el Consejo Nacional de Valores para la calificación de riesgos y de la solvencia de los emisores o los valores que se negocien en el mercado. La Calificadora cuenta con la inscripción correspondiente en el Registro de Calificadoras de Riesgos que lleva la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la Resolución No. SB-2001-0579 y el número de registro CR-2001-01.

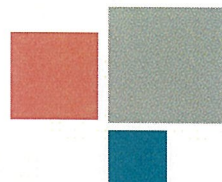
SEGUNDA: OBJETO:

Con los antecedentes expuestos y al amparo de la normativa vigente, el Banco contrata los servicios de la Calificadora para que proceda a la evaluación y a la emisión de su opinión, sobre los siguientes aspectos, tanto de los balances al del 31 de marzo de 2025, al 30 de junio de 2025 la revisión trimestral a septiembre 2025 y la calificación a diciembre de 2025:

1. La capacidad del Banco para administrar los riesgos con terceros; y,
2. La solvencia de la entidad (el Cliente).

A efectos de emitir esta opinión la Calificadora revisará los activos de riesgo y contingentes, así como los títulos emitidos por el Banco y toda la documentación que considere necesaria, con la finalidad de cumplir con las obligaciones con el público.

La calificación contratada se regirá por el plan y enfoque que constan del documento que se

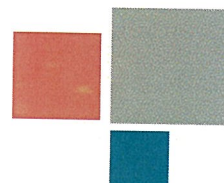




denomina "Anexo I" y que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. **Obligaciones del Banco:** Las obligaciones que el Banco adquiere para con la Calificadora, en virtud del presente contrato, son las siguientes:
 - 1.1. Proporcionar a la Calificadora en los plazos y términos pactados, toda la información que le requiera para la revisión al menos trimestral que ésta realice a sus activos de riesgo y contingentes, y títulos emitidos, conforme con la normativa vigente, siendo la veracidad de todos los datos proporcionados para la realización de esta calificación de exclusiva responsabilidad del Cliente.
 - 1.2. Pagar en la forma y montos el honorario pactado en este instrumento.
 - 1.3. Autorizar a su personal la entrega de la información o documentación solicitada por la Calificadora en cumplimiento de este contrato.
 - 1.4. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.
 - 1.5. Comunicar a la Calificadora, inmediatamente de conocido, cualquier hecho o suceso relevante que pueda incidir en la Calificación de Riesgos contratada.
 - 1.6. El Banco será responsable por las demoras en la entrega de la Calificación contratada, si no cumple con la entrega de la información solicitada por la Calificadora, en los plazos y términos establecidos.
2. **Obligaciones de la Calificadora:** Las obligaciones de la Calificadora son las siguientes:
 - 2.1. La Calificadora, sus accionistas, administradores, miembros del comité de calificación, empleados y dependientes, estarán obligados a guardar reserva sobre toda la información declarada confidencial, que les haya sido proporcionada.
 - 2.2. Realizar revisiones, al menos trimestrales, de los activos de riesgo y contingentes, así como los títulos emitidos por el Cliente. La Calificadora, sus accionistas, administradores y dependientes, se obliga a no revelar datos contenidos en los informes de calificación o entregar datos o informes relacionados con los negocios o asuntos del Cliente, salvo el caso de que fueran solicitados por los organismos de control respectivo o previo la orden judicial correspondiente.
 - 2.3. Aplicar las normas legales, reglamentarias, las disposiciones constantes en su metodología que hubiera sido aprobada previamente por la Superintendencia de Bancos y más disposiciones técnicas y metodologías expedidas por la Superintendencia de Bancos, respecto de los procedimientos de Calificación de Riesgos.
 - 2.4. Evaluar los diferentes tipos de riesgos señalados en el artículo 19, Sección III, del Capítulo III, Título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y pronunciarse sobre ellos en sus informes y revisiones trimestrales.
 - 2.5. Dar a conocer a las autoridades y al público su opinión profesional sobre la solvencia y administración de riesgos de terceros por parte del Cliente.





2.6. Cumplir con el objeto del presente contrato descrito en la cláusula tercera en los términos y condiciones que constan en los Anexos "I" y "II" y en este documento.

3. **Obligaciones de las partes:** Las partes se comprometen a observar lo dispuesto Código Orgánico Monetario y Financiero respecto de calificación de riesgo, así como las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y en especial las contenidas en el Capítulo III "Normas para la Calificación de las firmas Calificadoras de Riesgo para las entidades de los sectores financieros público y privado", del Título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos" del Libro I, "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado".

CUARTA: HONORARIOS:

El Banco, por los servicios contratados por medio de este instrumento, se compromete a pagar a la Calificadora, a la firma de este contrato, la cantidad de US \$ 9.000,00 (nueve mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que incluye la calificación de marzo 2025 y a la entrega de la calificación por los trimestres de, junio 2025, septiembre 2025 y diciembre 2025 se cancelará la suma de USD 3.000,00 (tres mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada trimestre mencionado. (A estos valores se deberá incluir el respectivo IVA)

Si el Banco estimara conveniente no continuar con el trámite de la evaluación, la Calificadora deberá devolver al Banco los valores no devengados hasta el momento de la terminación del contrato, en caso de que los hubiere.

Los valores para pagar se cancelarán únicamente contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de la Calificadora, mismas que deberán contener todos los requisitos establecidos en la ley y reglamentos aplicables, y estar a plena conformidad del Banco. Si por cualquier razón el Banco no se encontrara conforme con las referidas facturas, procederá a devolverlas a la Calificadora para que las emita nuevamente según corresponda.

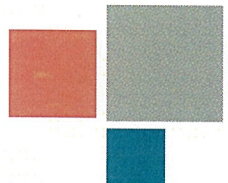
QUINTA: PLAZO:

El plazo del presente contrato será igual a la duración del proceso de evaluación determinado en el objeto de este instrumento. La información solicitada por la Calificador deberá entregarse a más tardar dentro de los 8 días posteriores a la firma de este contrato y finalizará con la entrega del informe final y las consideraciones de la Calificadora.

SEXTA: TERMINACIÓN:

Sin perjuicio de lo señalado en otras cláusulas, son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cumplimiento del contrato y en especial, terminación del plazo para el cual se lo ha realizado.
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones constantes en el presente contrato, siendo necesario que la parte cumplidora notifique a la otra por escrito del incumplimiento sucedido, y que la parte incumplida no rectifique en los siete días posteriores a la recepción de tal notificación. En caso de configurarse este incumplimiento, la parte cumplidora deberá notificar de inmediato de esta anomalía a la Superintendencia de Bancos para que esta proceda conforme a derecho.
3. Acuerdo escrito de las partes.





4. Transacción o Laudo Arbitral.
5. El Banco se reserva el derecho de dar por terminado el CONTRATO anticipada y unilateralmente. Debiendo para ello notificar de su intención con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación deseada, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN ANTICIPADA:

En caso de que el contrato termine por configurarse la causal establecida en el numeral 2 de la cláusula precedente, el Cliente se obliga a pagar a la Calificadora la suma de dinero correspondiente al trimestre en que se encuentre la calificación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento. La Calificadora, por su parte, se obliga a entregar al Cliente la documentación correspondiente hasta donde tal calificación hubiere llegado. Las sumas de dinero pagadas a la Calificadora hasta la fecha de la terminación anticipada en caso de que se tratase de la causal establecida en el numeral 2 de la cláusula precedente, quedarán en su beneficio y el Cliente, desde ya, renuncia a cualquier tipo de reclamo con relación a dichas sumas de dinero.

Si el incumplimiento corresponde a la Calificadora, ésta se obliga a reembolsar al Banco las sumas pagadas de manera anticipada, sin perjuicio de la terminación del contrato.

OCTAVA: DECLARACIONES:

Las partes aceptan las condiciones del presente instrumento y declaran incorporar a su texto las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como también, todas las normas que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Bancos dicten sobre la materia. Particularmente las partes declaran expresamente que se comprometen a observar lo dispuesto en el Capítulo III, Título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos. La Calificadora realizará la presente calificación de conformidad con las consideraciones, sistemas, áreas de análisis, procedimientos y categorías aprobados por la Superintendencia de Bancos y previstos en la normativa aplicable, debiendo aclararse que la presente calificación se la realiza sobre la base de la información que proporciona el Cliente para el efecto. Se deja constancia expresa de que el Cliente es el único responsable por la veracidad de la documentación que entregue a la Calificadora para el desarrollo del objeto del presente contrato.

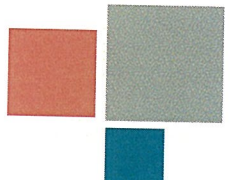
La Calificadora declara que ésta y su nómina profesional no se encuentran incursos en las incompatibilidades y restricciones contenidas en los artículos 13 y 19 del Capítulo III, Título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS:

Todos los gastos e impuestos que demande la celebración de este contrato son de cuenta del Cliente, con excepción de las retenciones que por Ley se le tengan que efectuar a la Calificadora.

DÉCIMA: PERSONAL AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Los nombres de los profesionales que realizarán la calificación y del funcionario responsable del equipo de trabajo, constarán como anexo del presente contrato. Asimismo, se adjuntan como documentos habilitantes los constantes en el artículo 16 del Capítulo III, Título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.





UNDÉCIMA: CONTROVERSIAS:

11.1. Las PARTES se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este documento y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Sin embargo, para cualquier controversia que no pueda ser resuelta mediante el mutuo acuerdo entre las partes, estas renuncian a domicilio y convienen en someterla a un arbitraje en derecho, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas:

11.1.1. El tribunal estará conformado por un árbitro, el mismo será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito.

11.1.2. El árbitro queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos.

11.1.3. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:

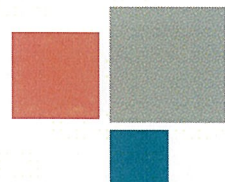
12.1. Las PARTES acuerdan que la Calificadora y su personal responsable del proceso no divulgará, revelará, ni alterará la información confidencial o los secretos profesionales que el Banco ponga en su conocimiento o que el personal de la Calificadora llegue a conocer en virtud de la ejecución del CONTRATO, aun después de que el mismo haya terminado.

12.2. Las PARTES se obligan a tomar las medidas necesarias para mantener confidencial la información que ambas PARTES consideren como tal y solo se podrá comunicar a terceros mediante autorización escrita por parte de la contraparte.

12.3. La Calificadora deberá adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a la Información Confidencial a la que tengan acceso por este instrumento. En dicho sentido, toda la Información Confidencial que haya recibido o reciba la Calificadora se mantendrá en reserva, obligándose a utilizar la Información Confidencial solo para los efectos para la cual fue entregada. De la misma manera, respecto de la Información Confidencial, la Calificadora solo la hará disponible o del conocimiento de sus empleados u otro personal que deba necesariamente conocerla para efectuar sus funciones de acuerdo con la finalidad para la cual se ha compartido dicha Información Confidencial.

12.4. En caso de terminación del presente contrato, la Calificadora se compromete a cesar inmediatamente el uso de la Información Confidencial que le haya sido proporcionada, y a devolver, eliminar o destruir, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes de su requerimiento, toda la Información Confidencial y reproducciones que se encuentren en su poder, sin que por ello, pueda entenderse que han quedado extinguidas las obligaciones de confidencialidad asumidas a través de este contrato. Para efectos de confirmar la destrucción, se dejará constancia de aquello mediante carta dirigida a la parte pertinente o certificado de destrucción suscrito por la Calificadora.

12.5. En caso de que la Calificadora viole esta obligación, el Banco podrá iniciar las acciones civiles o penales a las que tuviere derecho, y adicionalmente podrá declarar la terminación anticipada del CONTRATO.





DÉCIMA TERCERA: MULTA:

13.1. El Banco está autorizado a aplicar una multa equivalente al uno por mil del valor de este CONTRATO, por cada incumplimiento o cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la calificadora, siempre que el retraso no hubiere sido causado por acciones u omisiones del Banco. La calificadora acepta que bastará la afirmación del Banco sobre este incumplimiento o retraso, y este podrá deducir esta multa de los valores que tenga por pagar en virtud de las facturas presentadas.

13.2. La tolerancia del Banco frente a cualquier retraso o incumplimiento no podrá ser entendida en ningún momento como perdón o condonación.

DECIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

14.1. Las PARTES reconocen que, por la celebración del CONTRATO, no adquieren ningún derecho ni les corresponde ninguna pretensión sobre los derechos de propiedad intelectual de la otra PARTE. En tal virtud, la PARTE no podrá en ningún momento ni aún después de terminada la relación contractual, reproducir, modificar, adaptar, traducir, preparar trabajos derivados, descompilar, realizar ingeniería inversa, desmontar ni intentar obtener de alguna forma el código fuente de ningún servicio, software o documentación de la otra PARTE. La PARTE tampoco tendrá derechos sobre los logos, lemas, símbolos, nombres comerciales o demás signos distintivos que puedan ser objeto de protección intelectual, de los que la otra PARTE fuera titular, licenciataria o beneficiario.

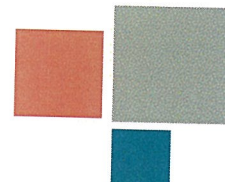
DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO DE ÉTICA: La Calificadora declara que cumple con los más altos estándares de integridad y ética en los negocios y con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de prevención y combate a la corrupción, soborno y lavado de dinero. La Calificadora no ha realizado ni realizará, de manera directa ni indirecta, pagos, entrega de cosas de valor, ofrecimientos, promesas, a favor de funcionarios públicos o personas con poder de decisión sobre él, con la intención de influenciar en un acto o decisión de dicho funcionario, o causar que dicho funcionario realice u omita un acto en incumplimiento de una obligación legal, o influya en un acto o decisión de otra persona o entidad con el fin de obtener o retener un negocio o de ganar una ventaja indebida, ya sea que esté relacionada o no con el presente contrato.

La Calificadora se compromete a informar al Banco en caso de que cualquiera de sus socios, directores o representantes asuman o desempeñen una función pública.

Asimismo, La Calificadora se obliga a: i) Cumplir con la ley y a mantener las medidas y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de éstas; ii) Mantener libros y registros contables completos y precisos en lo relacionado al servicio y pagos que realice al Banco; y, iii) Poner a disposición del Banco sus registros y demás documentación para su revisión, incluso después de terminado el presente contrato, por el plazo mencionado a continuación. La Calificadora preservará dichos registros por un periodo de al menos cinco (5) años después de la terminación del presente contrato.

El Banco no realizará pago alguno ni llevará a cabo ningún acto en virtud del presente contrato si considera de buena fe que dicho pago o acto pudiera ser contrario a la ley.

En caso que el Banco tenga razones fundamentadas para creer que La Calificadora no hubiere cumplido las obligaciones contenidas en esta cláusula, podrá suspender la adquisición de los bienes o servicios, los pagos pendientes, y/o dar por terminado el presente contrato, sin que medie





responsabilidad alguna de parte del Banco.

DUODÉCIMA: RECONOCIMIENTO DE FIRMAS:

En cualquier tiempo y a pedido de una cualquiera de las partes contratantes, los comparecientes se obligan a reconocer sus firmas y rúbricas constantes en el presente documento ante uno de los Jueces de lo Civil de la jurisdicción o ante uno de los Notarios Públicos del cantón.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento por así convenir a sus intereses. Para constancia de lo cual suscriben por triplicado en el lugar y fecha antes señalados.



Firmado electrónicamente por:
**OCTAVIO RENE MOLINA
VERA**

**BANCO DEL PACIFICO S.A.
OCTAVIO MOLINA VERA
GERENTE**

**PATRICIO
VICENTE BAUS
HERRERA**

Firmado digitalmente por
PATRICIO VICENTE BAUS
HERRERA
Fecha: 2025.03.27 11:55:31
-05'00'

**BANKWATCH RATINGS S.A.
PATRICIO BAUS H.
GERENTE GENERAL**

